

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintidós (22) de Julio del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00188.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en los escritos que militan a folios preliminares del presente cuaderno y de la revisión de las documentales aportadas (derivados No. 22, 35 y 39 del expediente digital), se observa la necesidad de integrar el contradictorio por pasiva con relación a los señores MARTHA ANDREA RICO BOJACA, LEONARDO RICO BOJACA, MARÍA YOLANDA RICO DE TOLOZA, SANDRA RUBIELA RICO DÍAZ y GERMÁN DANIEL RICO DÍAZ, teniendo en cuenta que dichas personas ostentan la calidad de herederos determinados de la señora MARÍA INÉS RICO LOZANO (q. e. p. d.), propietaria del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C - 587823, que es objeto de usucapión.-

Así las cosas y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Con el fin de integrar el contradictorio por pasiva y en uso de la facultad consagrada en el artículo 61 del C. G. del Proceso, se cita como parte demandada a los señores MARTHA ANDREA RICO BOJACA y LEONARDO RICO BOJACA, en su condición de hijos del señor ORLANDO RICO LOZANO, hermano de la causante aquí demandada, toda vez que conforme a la documental aportada (derivado No. 35 del expediente digital), dichas personas ostentan la calidad de herederos determinados de la señora MARÍA INÉS RICO LOZANO (q. e. p. d.), propietaria del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C - 587823, cuya declaración de pertenencia se solicita por la parte actora. Los demandados en mención, cuentan con el mismo término señalado en el auto admisorio de demanda para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa (derivado No. 05 del expediente digital).-

2. Igualmente y con el fin de integrar el contradictorio por pasiva y en uso de la facultad consagrada en el artículo 61 del C. G. del Proceso, se cita como parte demandada a los señores MARÍA YOLANDA RICO DE TOLOZA, SANDRA RUBIELA RICO DÍAZ y GERMÁN DANIEL RICO DÍAZ, en su condición de hijos del señor JAIME RICO LOZANO, hermano de la causante aquí demandada, toda vez que conforme a la documental aportada (derivado No. 39 del expediente digital), dichas personas ostentan la calidad de herederos determinados de la señora MARÍA INÉS RICO LOZANO (q. e. p. d.), propietaria del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C - 587823, cuya

declaración de pertenencia se solicita por la parte actora. Los demandados en mención, cuentan con el mismo término señalado en el auto admisorio de demanda para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa (derivado No. 05 del expediente digital).-

3. Tener por notificados del auto admisorio de demanda a los demandados MARTHA ANDREA RICO BOJACA, LEONARDO RICO BOJACA, MARÍA YOLANDA RICO DE TOLOZA, SANDRA RUBIELA RICO DÍAZ y GERMÁN DANIEL RICO DÍAZ – POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir de la fecha de notificación por estado de ésta providencia (C. G. del Proceso, Artículo 301).-

4. Por secretaría remítase el expediente en medio digital a las direcciones de correo electrónico de los demandados en mención (derivados No. 35 y 39 del expediente digital). Déjense las constancias de rigor.-

5. Igualmente por secretaria contrólese el término de ley con que cuenta la parte demandada notificada por conducta concluyente, para contestar la demanda y/o formular excepciones (C. G. del P., Arts. 91, 301 y 369). Dicho término deberá contabilizarse desde el momento en que los citados demandados tengan acceso al expediente vía electrónica, esto con el fin de posibilitarle ejercer su derecho de defensa y contradicción.-

6. Vencido el término de traslado concedido al demandado en referencia, vuelva el expediente al Despacho a fin de resolver lo que corresponda.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(6)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **125**, hoy **25 de julio de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1b91ee1697285fe0d8832c9d9c478f1c36beaa3a8844aac46541cffb74f823**

Documento generado en 22/07/2022 12:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>